

RESOLUCIÓN No. 2015

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 110 de 2007, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto 561 de 2006 de conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995; la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y el Decreto Distrital 174 y 417 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2007ER51348 del 3 de Diciembre de 2007, el Señor SALVADOR TOVAR BOHÓRQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.372.637 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA, identificada con NIT. 860.028.731 - 8, ubicada en la Calle 38 No. 29 - 56, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa mencionada, cuyo objeto social principal es la prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 4 de Julio de 2007, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la empresa COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 1177 del 6 de marzo de 2009, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.

Que el día 5 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de Evaluación del Programa de Mantenimiento de la COOPERATIVA



4

@

CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA, cuyos resultados se consignaron en el FORMATO PARD – EPM.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 005034 del 17 de marzo de 2009, el cual concluyó:

"...Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA.**, durante los días 25, 27 de Junio, 1, 2, 3, 4, 8, 11, 22, 24, 25 de Julio, 19, 23, 27, 28, 29, 30 de Agosto, 1, 2, 10, 11, 12, 20, 22, 23, 25, 26 de Septiembre, 2, 3, 9, 10, 14, 16, 21 de Octubre, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de Noviembre, 1, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 22 de Diciembre de 2008; se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL TEMA INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
358	358	0	343	95,81%	22/12/2008	95%

La hoja de calculo resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado, y que fueron realizadas por operarios del Grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto y el registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

El parque automotor inscrito a la fecha en el Programa y que se toma como base para los cálculos de Autorregulación cuenta con Tarjeta de Operación vigente, de acuerdo a la información que publica la Secretaría Distrital de Movilidad.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

sl

e

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA.** y teniendo en cuenta que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural, dichos vehículos se toman como autorregulados considerando que el Gas Natural se cataloga como un combustible ambientalmente limpio; en este orden de ideas se concluye que el **95,81%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; y teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA.**, fue realizada el día 22 de Diciembre de 2008 y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que a la fecha como mínimo un 95 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación; además, considerando que el **95,81%** de la flota de la Empresa en mención alcance tales estándares, se establece que la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA.** **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere a la Dirección Legal Ambiental que se **APRUEBE** el Programa de Autorregulación para los Automotores de esta empresa que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada la empresa debe dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto al tema.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la OFICINA DE CONTROL DE EMISIONES Y CALIDAD DEL AIRE de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.*

49

Q

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa en un tiempo no mayor de 15 días después de efectuada la modificación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 y 417 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento,

JP

@

los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA, mediante Concepto Técnico No. 005034 del 17 de marzo de 2009 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental este despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

4P

@

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte

público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: "*El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.*"

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo segundo que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el Artículo Tercero, literal d) referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le

corresponde, Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de la misma manera el citado Artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo Sexto del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h) que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, estableció en su Artículo Primero Literal b) delegar en el director legal ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA, identificada con NIT. 860.028.731 - 8, ubicada en la Calle 38 No. 29 - 56, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor HUMBERTO PRIETO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.372.637 de Bogotá.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

sp

@



Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SAI902	DIESEL	179	SHA786	DIESEL	357	SIH064	DIESEL
2	SCA172	DIESEL	180	SHA975	DIESEL	358	SIH216	DIESEL
3	SCA173	DIESEL	181	SHB060	DIESEL	359	SIH236	DIESEL
4	SCA194	DIESEL	182	SHB692	DIESEL	360	SIH244	DIESEL
5	SCA223	GAS	183	SHB786	DIESEL	361	SIH311	DIESEL
6	SCA320	DIESEL	184	SHC007	DIESEL	362	SIH363	DIESEL
7	SCA360	GAS	185	SHC257	DIESEL	363	SIH371	DIESEL
8	SCA491	DIESEL	186	SHC258	DIESEL	364	SIH448	DIESEL
9	SCA593	DIESEL	187	SHC332	DIESEL	365	SIH477	DIESEL
10	SCA673	DIESEL	188	SHC406	DIESEL	366	SIH752	DIESEL
11	SCB201	DIESEL	189	SHC471	DIESEL	367	SII159	DIESEL
12	SCB710	DIESEL	190	SHC522	DIESEL	368	SII194	DIESEL
13	SCB803	DIESEL	191	SHC526	DIESEL	369	SII278	DIESEL
14	SCB873	GAS	192	SHC531	DIESEL	370	SII778	DIESEL
15	SCB882	GAS	193	SHC532	DIESEL	371	SIJ198	DIESEL
16	SCC044	GAS	194	SHC541	DIESEL	372	SIJ253	DIESEL
17	SCC195	DIESEL	195	SHC576	DIESEL	373	SIK198	DIESEL
18	SCC465	DIESEL	196	SHC809	DIESEL	374	SIK364	DIESEL
19	SCC521	DIESEL	197	SHC852	DIESEL	375	SIK400	DIESEL
20	SCC616	DIESEL	198	SHC854	DIESEL	376	SIK612	DIESEL
21	SCC694	DIESEL	199	SHC908	DIESEL	377	SIK744	DIESEL
22	SCC820	DIESEL	200	SHC909	DIESEL	378	SIK821	DIESEL
23	SCC821	DIESEL	201	SHD028	DIESEL	379	SIK859	DIESEL
24	SCC998	DIESEL	202	SHD220	DIESEL	380	SIK866	DIESEL
25	SCD638	DIESEL	203	SHD454	DIESEL	381	SIL050	DIESEL
26	SDA570	GAS	204	SHE051	DIESEL	382	SIL181	DIESEL
27	SDB970	DIESEL	205	SHE800	DIESEL	383	SIL455	DIESEL
28	SDD114	DIESEL	206	SHF222	DIESEL	384	SIL502	DIESEL
29	SDD428	DIESEL	207	SHF370	DIESEL	385	SIL672	DIESEL
30	SDD448	DIESEL	208	SHF381	DIESEL	386	SIL682	DIESEL
31	SDD484	DIESEL	209	SHF682	DIESEL	387	SIL704	DIESEL
32	SDD730	DIESEL	210	SHF793	DIESEL	388	SIL845	DIESEL
33	SDD831	DIESEL	211	SHF812	DIESEL	389	SIM066	DIESEL
34	SDE015	DIESEL	212	SHF961	DIESEL	390	SIM410	DIESEL
35	SDE101	DIESEL	213	SHF977	DIESEL	391	SIM993	DIESEL
36	SDE136	DIESEL	214	SHF988	DIESEL	392	SIN727	DIESEL
37	SDE399	DIESEL	215	SHG175	DIESEL	393	SIO075	DIESEL
38	SDE453	DIESEL	216	SHG222	DIESEL	394	SIO490	DIESEL
39	SDE475	DIESEL	217	SHG291	DIESEL	395	SIO525	DIESEL



44

@



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2015

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
40	SDE890	DIESEL	218	SHG318	DIESEL	396	SIO534	DIESEL
41	SDF236	DIESEL	219	SHG682	DIESEL	397	SIO737	DIESEL
42	SDF405	DIESEL	220	SHG692	DIESEL	398	SIP455	DIESEL
43	SDF436	DIESEL	221	SHG818	DIESEL	399	SIP786	DIESEL
44	SDF576	DIESEL	222	SHG909	DIESEL	400	SIP973	DIESEL
45	SDF590	DIESEL	223	SHG933	DIESEL	401	SIR644	DIESEL
46	SDF975	DIESEL	224	SHG934	DIESEL	402	SIR646	DIESEL
47	SDG392	DIESEL	225	SHH069	DIESEL	403	SIR647	DIESEL
48	SDG467	DIESEL	226	SHH508	DIESEL	404	SIR654	DIESEL
49	SDG759	DIESEL	227	SHH510	DIESEL	405	SIR977	DIESEL
50	SDG834	DIESEL	228	SHH653	DIESEL	406	SIR978	DIESEL
51	SDG835	DIESEL	229	SHH659	DIESEL	407	SIS190	DIESEL
52	SDH192	DIESEL	230	SHH741	DIESEL	408	SIS251	DIESEL
53	SDI164	DIESEL	231	SHH847	DIESEL	409	SIS252	DIESEL
54	SDI194	DIESEL	232	SHH848	DIESEL	410	SIS253	DIESEL
55	SDI938	DIESEL	233	SHH926	DIESEL	411	SIS254	DIESEL
56	SEA101	DIESEL	234	SHI554	DIESEL	412	SIS406	DIESEL
57	SEA123	DIESEL	235	SHI559	DIESEL	413	SIS787	DIESEL
58	SEA266	GAS	236	SHI771	DIESEL	414	SNH767	DIESEL
59	SEA458	DIESEL	237	SHI811	DIESEL	415	VDA391	DIESEL
60	SEA644	GAS	238	SHJ275	DIESEL	416	VDA586	DIESEL
61	SEA760	DIESEL	239	SHJ276	DIESEL	417	VDA587	DIESEL
62	SEA872	DIESEL	240	SHJ329	DIESEL	418	VDB525	DIESEL
63	SEA879	DIESEL	241	SHJ362	DIESEL	419	VDB526	DIESEL
64	SEA884	DIESEL	242	SHJ456	DIESEL	420	VDB527	DIESEL
65	SEA886	DIESEL	243	SHJ660	DIESEL	421	VDB717	DIESEL
66	SEA892	DIESEL	244	SHJ661	DIESEL	422	VDC048	DIESEL
67	SEA915	DIESEL	245	SHJ758	DIESEL	423	VDC049	DIESEL
68	SEA930	DIESEL	246	SHJ909	DIESEL	424	VDC544	DIESEL
69	SEA989	DIESEL	247	SHJ910	DIESEL	425	VDD008	DIESEL
70	SEA992	DIESEL	248	SHJ915	DIESEL	426	VDD055	DIESEL
71	SEB226	DIESEL	249	SHJ932	DIESEL	427	VDD844	DIESEL
72	SEB240	DIESEL	250	SHK056	DIESEL	428	VDD855	DIESEL
73	SEB577	DIESEL	251	SHK106	DIESEL	429	VDD857	DIESEL
74	SEB620	DIESEL	252	SHK251	DIESEL	430	VDD859	DIESEL
75	SEB699	DIESEL	253	SHK254	DIESEL	431	VDD866	DIESEL
76	SEB925	DIESEL	254	SHK274	DIESEL	432	VDE761	DIESEL
77	SEC245	GAS	255	SHK416	DIESEL	433	VDE910	DIESEL
78	SEC370	DIESEL	256	SHK662	DIESEL	434	VDF119	DIESEL

BOG BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B. Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



4

e

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
79	SEJ056	DIESEL	257	SHK687	DIESEL	435	VDF126	DIESEL
80	SEJ227	DIESEL	258	SHK718	DIESEL	436	VDF504	DIESEL
81	SEJ253	DIESEL	259	SHK814	DIESEL	437	VDF851	DIESEL
82	SEJ344	DIESEL	260	SHK826	DIESEL	438	VDF852	DIESEL
83	SEJ470	DIESEL	261	SHK831	DIESEL	439	VDF891	DIESEL
84	SEJ538	DIESEL	262	SHK832	DIESEL	440	VDF970	DIESEL
85	SEJ835	DIESEL	263	SHK902	DIESEL	441	VDF974	DIESEL
86	SFF184	DIESEL	264	SHL041	DIESEL	442	VDG256	DIESEL
87	SFF209	DIESEL	265	SHL043	DIESEL	443	VDG257	DIESEL
88	SFF309	DIESEL	266	SHL341	DIESEL	444	VDG319	DIESEL
89	SFG169	DIESEL	267	SHL342	DIESEL	445	VDH000	DIESEL
90	SFH062	DIESEL	268	SHL429	DIESEL	446	VDH296	DIESEL
91	SFH879	DIESEL	269	SHL505	DIESEL	447	VDH297	DIESEL
92	SFI162	DIESEL	270	SHL506	DIESEL	448	VDH432	DIESEL
93	SFK756	DIESEL	271	SHL507	DIESEL	449	VDH481	DIESEL
94	SFK980	DIESEL	272	SHL545	DIESEL	450	VDH761	DIESEL
95	SFL312	DIESEL	273	SHL648	DIESEL	451	VDH762	DIESEL
96	SFL520	DIESEL	274	SHL672	DIESEL	452	VDH763	DIESEL
97	SFL592	DIESEL	275	SHM228	DIESEL	453	VDH764	DIESEL
98	SFL723	DIESEL	276	SHM287	DIESEL	454	VDH765	DIESEL
99	SFN646	DIESEL	277	SHM547	DIESEL	455	VDH814	DIESEL
100	SFO578	DIESEL	278	SHM573	DIESEL	456	VDH815	DIESEL
101	SFP052	DIESEL	279	SHM758	DIESEL	457	VDH816	DIESEL
102	SFP373	GAS	280	SHM778	DIESEL	458	VDH845	DIESEL
103	SFP709	DIESEL	281	SHM779	DIESEL	459	VDI162	DIESEL
104	SFQ922	DIESEL	282	SHM870	DIESEL	460	VDI365	DIESEL
105	SFR107	DIESEL	283	SHM937	DIESEL	461	VDI522	DIESEL
106	SFR152	DIESEL	284	SHN176	DIESEL	462	VDI765	DIESEL
107	SFR460	DIESEL	285	SHN285	DIESEL	463	VDI891	DIESEL
108	SFR825	DIESEL	286	SHN287	DIESEL	464	VDI979	DIESEL
109	SFS032	DIESEL	287	SHN322	DIESEL	465	VDJ554	DIESEL
110	SFS144	DIESEL	288	SHN505	DIESEL	466	VDJ566	DIESEL
111	SFS276	DIESEL	289	SHN506	DIESEL	467	VDJ567	DIESEL
112	SFS666	DIESEL	290	SHN507	DIESEL	468	VDJ568	DIESEL
113	SFT432	DIESEL	291	SHN781	DIESEL	469	VDJ569	DIESEL
114	SFT976	DIESEL	292	SIA141	DIESEL	470	VDJ570	DIESEL
115	SFV847	DIESEL	293	SIA257	DIESEL	471	VDJ571	DIESEL
116	SFX310	DIESEL	294	SIA259	DIESEL	472	VDM039	DIESEL
117	SGA409	DIESEL	295	SIA260	DIESEL	473	VDM040	DIESEL

49

©



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2015

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
118	SGC053	DIESEL	296	SIA717	DIESEL	474	VDM155	DIESEL
119	SGC320	DIESEL	297	SIA724	DIESEL	475	VDM216	DIESEL
120	SGD729	DIESEL	298	SIA725	DIESEL	476	VDM515	DIESEL
121	SGE219	GAS	299	SIA753	DIESEL	477	VDM552	DIESEL
122	SGE919	GAS	300	SIA767	DIESEL	478	VDM873	DIESEL
123	SGF838	DIESEL	301	SIA779	DIESEL	479	VDN285	DIESEL
124	SGG919	DIESEL	302	SIB077	DIESEL	480	VDO190	DIESEL
125	SGH565	DIESEL	303	SIB079	DIESEL	481	VDO999	DIESEL
126	SGH721	DIESEL	304	SIB252	DIESEL	482	VDP028	DIESEL
127	SGI299	DIESEL	305	SIB253	DIESEL	483	VDP045	DIESEL
128	SGI982	DIESEL	306	SIB425	DIESEL	484	VDP046	DIESEL
129	SGL059	DIESEL	307	SIB698	DIESEL	485	VDP534	DIESEL
130	SGL083	DIESEL	308	SIB776	DIESEL	486	VDP981	DIESEL
131	SGL699	DIESEL	309	SIC128	DIESEL	487	VDP982	DIESEL
132	SGM200	DIESEL	310	SIC129	DIESEL	488	VDR060	DIESEL
133	SGM945	DIESEL	311	SIC367	DIESEL	489	VDR061	DIESEL
134	SGN220	DIESEL	312	SIC694	DIESEL	490	VDR071	DIESEL
135	SGN733	DIESEL	313	SIC847	DIESEL	491	VDR181	DIESEL
136	SGO104	DIESEL	314	SIC979	DIESEL	492	VDR718	DIESEL
137	SGO447	DIESEL	315	SID186	DIESEL	493	VEC229	DIESEL
138	SGP229	DIESEL	316	SID281	DIESEL	494	VEK981	DIESEL
139	SGP442	DIESEL	317	SID282	DIESEL	495	VEN481	DIESEL
140	SGQ660	DIESEL	318	SID403	DIESEL	496	VEO097	DIESEL
141	SGQ836	DIESEL	319	SID405	DIESEL	497	VEO759	DIESEL
142	SGR440	DIESEL	320	SID444	DIESEL	498	VEO793	DIESEL
143	SGS923	DIESEL	321	SID548	DIESEL	499	VEO794	DIESEL
144	SGT296	DIESEL	322	SID631	DIESEL	500	VEO935	DIESEL
145	SGT924	DIESEL	323	SID635	DIESEL	501	VEP195	DIESEL
146	SGT965	DIESEL	324	SID932	DIESEL	502	VEP588	DIESEL
147	SGU168	DIESEL	325	SID936	DIESEL	503	VEP735	DIESEL
148	SGU280	DIESEL	326	SID998	DIESEL	504	VEQ239	DIESEL
149	SGV365	DIESEL	327	SIE304	DIESEL	505	VEQ256	DIESEL
150	SGV929	DIESEL	328	SIE389	DIESEL	506	VEQ305	DIESEL
151	SGW690	DIESEL	329	SIE419	DIESEL	507	VEQ422	DIESEL
152	SGW766	DIESEL	330	SIE458	DIESEL	508	VEQ454	DIESEL
153	SGW794	DIESEL	331	SIE607	DIESEL	509	VEQ492	DIESEL
154	SGW801	DIESEL	332	SIE614	DIESEL	510	VEQ673	DIESEL
155	SGX025	DIESEL	333	SIE615	DIESEL	511	VER089	DIESEL
156	SGX033	DIESEL	334	SIE632	DIESEL	512	VER251	DIESEL

BOG BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



49



No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
157	SGX439	DIESEL	335	SIE641	DIESEL	513	VER337	DIESEL
158	SGX440	DIESEL	336	SIE710	DIESEL	514	VER580	DIESEL
159	SGX458	DIESEL	337	SIE799	DIESEL	515	VER709	DIESEL
160	SGX781	DIESEL	338	SIE815	DIESEL	516	VER802	DIESEL
161	SGX809	DIESEL	339	SIE816	DIESEL	517	VER815	DIESEL
162	SGX991	DIESEL	340	SIE846	DIESEL	518	VER878	DIESEL
163	SGY043	DIESEL	341	SIF100	DIESEL	519	VER901	DIESEL
164	SGY162	DIESEL	342	SIF127	DIESEL	520	VER911	DIESEL
165	SGY580	DIESEL	343	SIF128	DIESEL	521	VES002	DIESEL
166	SGY780	DIESEL	344	SIF392	DIESEL	522	VES089	DIESEL
167	SGY891	DIESEL	345	SIF393	DIESEL	523	VES389	DIESEL
168	SGZ223	DIESEL	346	SIF394	DIESEL	524	VES421	DIESEL
169	SGZ446	DIESEL	347	SIF610	DIESEL	525	VES443	DIESEL
170	SGZ532	DIESEL	348	SIF611	DIESEL	526	VET819	DIESEL
171	SGZ719	DIESEL	349	SIF907	DIESEL	527	VET824	DIESEL
172	SGZ787	DIESEL	350	SIF971	DIESEL	528	VET926	DIESEL
173	SGZ857	DIESEL	351	SIG196	DIESEL	529	VEU286	DIESEL
174	SGZ957	DIESEL	352	SIG322	DIESEL	530	VEU458	DIESEL
175	SHA059	DIESEL	353	SIG333	DIESEL	531	VXB583	DIESEL
176	SHA067	DIESEL	354	SIG486	DIESEL	532	XHJ879	DIESEL
177	SHA137	GAS	355	SIG607	DIESEL			
178	SHA285	DIESEL	356	SIG710	DIESEL			

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control

sey

e

ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular a la misma en el sentido de incluir nuevos vehículos automotores deberá ser avisado previamente a esta Secretaría para su previa evaluación y aprobación so pena de incurrir en lo dispuesto al Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso que haya modificaciones de la Resolución) deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.

49

@

- b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.

- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de Fuentes Móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad de la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO NOVENO. Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Advertir a la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA, señor HUMBERTO PRIETO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.372.637, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 38 No. 29 - 56, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2015

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina.
C.T. 005034 del 17 de marzo de 2009
Exp. DM-02-2007-981



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A:
Pisos 3° y 4° Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

